



## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.01.001/11, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS ESTABLECE LOS ELEMENTOS ESPECÍFICOS E INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL QUE PEMEX DEBERÁ PRESENTAR PARA LOS PROYECTOS EN AGUAS PROFUNDAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA RESOLUCIÓN CNH.12.001/10.**

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, EDGAR RENE RANGEL GERMAN, JAVIER HUMBERTO ESTRADA ESTRADA, GUILLERMO CRUZ DOMINGUEZ VARGAS, ALMA AMÉRICA PORRES LUNA comisionado presidente y comisionados, respectivamente, integrantes de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 2, 3 y 4, fracciones III, V, VI, VII, XI, XII, XIII, XV, XXII, y XXIX y 8 de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 11, 15, 15 Bis, y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 3, 12, 14, 16, 30, 31, 32 y Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, al tenor de lo siguientes Resultandos y Considerandos:

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante “Comisión”) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía que tiene como objeto fundamental regular y supervisar la exploración y extracción de carburos de hidrógeno, y que para la consecución de su objeto habrá de procurar que los proyectos de exploración y extracción de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios se realicen cuidando las condiciones necesarias para la seguridad industrial, con fundamento en los artículos 2 y 3, inciso e) de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante “Ley de la CNH”).

**SEGUNDO.-** Que el artículo 30 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (en adelante “Ley Reglamentaria”) dispone que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios (en adelante “PEMEX”), en términos de la legislación aplicable, implementarán sistemas de seguridad industrial y protección ambiental que permitan la identificación de los principales escenarios de riesgo a que está expuesta la industria; la valuación de pérdidas materiales esperadas en los distintos escenarios de riesgo y el monitoreo y las medidas de mitigación de los escenarios de riesgo.

Para efectos de lo anterior, PEMEX observará la regulación, normas oficiales mexicanas y las disposiciones de carácter general que al efecto emitan las dependencias competentes.



## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**TERCERO.-** Que dentro del ámbito de sus atribuciones la Comisión emitió la Resolución CNH.06.002/09 por la que da a conocer los lineamientos técnicos para el diseño de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos y su dictaminación y la Resolución CNH.E.03.001/10 por la que determina los elementos necesarios para dictaminar los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, así como para emitir la opinión sobre las asignaciones asociadas a éstos, conforme al artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

**CUARTO.-** Que conforme a lo previsto en el artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (en adelante, Reglamento), y el Calendario de Revisión de Asignaciones expedido conjuntamente por la Secretaría de Energía y la Comisión, dentro del ámbito de sus atribuciones, ésta se encuentra revisando las asignaciones para su modificación o, en su caso, sustitución para asegurar su congruencia con las disposiciones legales y normativas en vigor.

**QUINTO.-** Que con la finalidad de concluir con el proceso de revisión conforme al artículo Quinto Transitorio del Reglamento y atendiendo al Calendario de Revisión de Asignaciones, es necesario establecer de manera precisa los aspectos técnicos y de organización críticos necesarios que PEMEX debe presentar a la Comisión para que ésta dictamine los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, así como también emita la opinión sobre las asignaciones asociadas a éstos, por lo que respecta a la componente en materia de seguridad industrial.

**SEXTO.-** Que el pasado 15 de diciembre de 2010, en ejercicio de sus atribuciones, la Comisión emitió la "Resolución CNH.12.001/10 por la que da a conocer las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los procedimientos, requerimientos técnicos y condiciones necesarias en materia de seguridad industrial, que deberán observar Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios (PEMEX), para realizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas" (en adelante "Resolución").

**SÉPTIMO.-** Que como parte del proceso de revisión de las asignaciones a que refiere el artículo Quinto Transitorio del Reglamento, la Comisión recibió la documentación relativa a los proyectos Área Perdido, Lakach, Golfo de México Sur y Golfo de México B, con fechas 13 de agosto, 18 de agosto, 23 de septiembre y 23 de noviembre de 2010, respectivamente, sobre los cuales la Comisión ha solicitado información complementaria a PEMEX, particularmente en materia de seguridad industrial.



## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que con fundamento en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, con la participación que corresponda a la Comisión, establecerán en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la legislación aplicable, la regulación de la industria petrolera y de las actividades a que se refiere dicha Ley.

**SEGUNDO.-** Que conforme al artículo 4, fracciones III y XII de la Ley de la CNH a la Comisión le corresponde establecer las disposiciones técnicas aplicables a la exploración y extracción de hidrocarburos en el ámbito de su competencia y verificar su cumplimiento, así como expedir los instructivos que deberán observarse para que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios proporcionen la información de los proyectos de exploración y extracción, informes y datos que la Comisión le solicite, conforme a las funciones establecidas en la Ley.

**TERCERO.-** Que de conformidad con el artículo 4, fracciones VI y XV de la Ley de la CNH, la Comisión debe dictaminar técnicamente los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, previo a las asignaciones que otorgue la Secretaría de Energía, así como sus modificaciones sustantivas, y de igual forma debe emitir opinión sobre la asignación o cancelación de asignación de áreas para fines de exploración y explotación petrolíferas.

**CUARTO.-** Que con fundamento en los artículos 33, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 12, fracción III y Quinto Transitorio del Reglamento, aquellas asignaciones petroleras que no se tengan por revocadas deberán ser revisadas por la Secretaría y por la Comisión a efecto de modificarlas o, en su caso, sustituirlas para asegurar su congruencia con las disposiciones legales y normativas en vigor.

**QUINTO.-** Que Pemex debe cumplir con las disposiciones administrativas y normas de carácter general que expida la Comisión en el ámbito de su competencia, así como entregar la información o reportes que le sean requeridos por ésta, en términos del artículo 15, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria.

**SEXTO.-** Que el artículo Cuarto Transitorio de la Resolución establece que para los proyectos en aguas profundas que ya estén en ejecución, que vayan a ser presentados en los próximos seis meses a dictaminación de conformidad con la Resolución CNH.E.03.001/10, o bien, que ya se encuentren dentro del proceso de revisión, la Comisión, a través de su Órgano de Gobierno, emitirá una resolución en la que establezca los elementos específicos e información en materia de seguridad industrial que PEMEX deberá presentar respecto de dichos proyectos. Lo anterior, de conformidad con las matrices de información que para tal efecto se establezcan.



## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**SÉPTIMO.-** Que dicho artículo transitorio señala también que con base en la resolución descrita en el numeral anterior, PEMEX elaborará y presentará un plan de trabajo dentro de la tercera semana posterior a la entrada en vigor de la Resolución, con el objeto de:

- I. Identificar las diferencias y faltantes en información entre la documentación con la que actualmente cuenta PEMEX, respecto de los requerimientos que la Comisión solicita para los estudios específicos de seguridad industrial de dichos proyectos.
- II. Presentar el cronograma y programa de trabajo para solventar dichas diferencias o faltantes de información de esos proyectos.
- III. Establecer la fecha de presentación ante la Comisión de los estudios de seguridad específicos de dichos proyectos.

**OCTAVO.-** Que atendiendo a lo previsto en el citado artículo Cuarto Transitorio de la Resolución, la Comisión ha elaborado las matrices de información en materia de seguridad industrial relativas a los proyectos de exploración Área Perdido, Golfo de México Sur, Golfo de México B y el proyecto de explotación Lakach, así como una matriz para los proyectos que PEMEX presente dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de la Resolución.

**NOVENO.-** Que dichas matrices contienen los aspectos técnicos y de organización críticos que atienden a las mejores prácticas y estándares de la industria a nivel internacional en materia de seguridad industrial para proyectos de exploración y explotación en aguas profundas.

Atendiendo a los RESULTANDOS y CONSIDERANDOS anteriores, el Órgano de Gobierno,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Para efectos de la revisión de las asignaciones a que refiere el artículo Quinto Transitorio del Reglamento, respecto de los proyectos de exploración y explotación en aguas profundas, PEMEX deberá presentar, en materia de seguridad industrial, lo siguiente:

- a) Para los proyectos Área Perdido, Lakach, Golfo de México Sur y Golfo de México B, respectivamente, los aspectos técnicos y de organización críticos que se describen en las matrices identificadas como Anexos 1 a 4 de la presente Resolución.



## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- b) Para los proyectos que sean presentados para revisión de la Comisión en los próximos seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la Resolución, los aspectos técnicos y de organización críticos que se describen en la matriz identificada como Anexo 5 de esta Resolución.

**SEGUNDO.-** PEMEX deberá presentar a la Comisión la información establecida en los Anexos 1 a 4 dentro de los plazos que al efecto establezca dentro de su programa de trabajo a que refiere el artículo Cuarto Transitorio de la Resolución, en el entendido que dichos plazos en ningún caso podrán implicar modificaciones ni retrasos al Calendario de Revisión de Asignaciones.

**TERCERO.-** Los aspectos técnicos y de organización críticos a que refiere la presente Resolución, serán entregados con independencia del cumplimiento a lo previsto en las Resoluciones CNH.06.002/09 y CNH.E.03.001/10.

**CUARTO.-** La información que PEMEX remita a la Comisión en términos de la presente Resolución, deberá ser enviada en medio electrónico y mediante oficio por el funcionario responsable que para tal efecto se designe.

**QUINTO.-** Notificar a PEMEX la presente Resolución e inscribirla en el Registro Petrolero.

**MÉXICO, D.F., A 14 DE ENERO DE 2011**

---

**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA**  
**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**



## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Hoja de firmas de la Resolución  
CNH.01.001/11 relacionada con los  
elementos específicos e información  
en materia de seguridad industrial en  
proyectos en aguas profundas.

#### COMISIONADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN**

**JAVIER HUMBERTO ESTRADA  
ESTRADA**

**GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ  
VARGAS**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA**